



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 545-2020-GM/MDC

Carabayllo, 14 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 369-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 1347-2020-GM/MDC, de la Gerencia Municipal; Informe N° 082-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Memorandum N° 879-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N° 676-2020/SGP/GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto, Memorandum N° 872-2020-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N° 109-2020/MDC/GIP/MSA del Coordinador de Obra, documento de Trámite N° E2037296-2020; documento de Trámite N° E2036159-2020; documento de Trámite N° E2035778-2020; y otros sobre Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA VALLE HERMOSO SECTOR 10 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2475376, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del documento de Trámite N° E2035778-2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, se ingresa el Informe N° 015-2020/LLG/SO, emitido por el supervisor Ing. Luis Linares Gamboa, señalando que, ha procedido a evaluar la necesidad por considerar lo anunciado por la empresa contratista CONSTRUCTORA BLAS S.A.C., referente a las prestaciones adicionales y deductivo vinculante N° 01, de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA VALLE HERMOSO SECTOR 10 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2475376, por lo que indica que es factible, a fin de cumplir la meta del proyecto y no afectar la integridad de la obra y a la población;

Que, mediante el documento de Trámite N° E2036159-2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, la supervisión ingresa la Carta N° 036-2020/LLG/SO, que contiene el Informe N° 016-2020/LLG/SO, referente a la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo de Obra vinculante N° 01, el cual concluye, que revisado el sustento remitido por la empresa contratista a través del Informe N° 020-Residente-JCAG; opina favorablemente a la solicitud, por el monto ascendente a S/ 46,512.03 incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia de 4.56% del total del contrato, asimismo, indica que la solución técnica planteada es viable, dado que permitirá que los adicionales descritos en su informe puedan ser ejecutados con normalidad, y así lograr la meta del proyecto contratado, deduciendo las partidas innecesarias, por lo que recomienda su revisión, aprobación, certificación presupuestal, y autorización de ejecución dentro de los plazos establecidos;

Que, a través del documento de Trámite N° E2037296-2020 de fecha 20 de noviembre de 2020; la consultora de obras FERUHUJA S.A.C., a través de la Carta N° 006-2020/FERUHUJA-VALLE HERMOSO/SSPR-RL que contiene el Informe N° 19-2020-FRHJ- VALLE HERMOSO, comunica su opinión sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, indicando que el expediente técnico cumple con los preceptos técnicos que sustentan la necesidad con carácter indispensable, de considerar su ejecución, a fin de lograr las metas y objetivos trazados en la concepción inicial del proyecto de inversión, emitiendo opinión favorable a la procedencia de la solución técnica propuesta;

Que, con Informe N° 109-2020/MDC/GIP/MSA, el Coordinador de Obra, Ing. Miguel Ángel Santos Aguilar, de la Gerencia de Inversiones Públicas, señala que el monto de Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 165,285.21, y el monto del Deductivo de obra N° 01 asciende a S/ 118,773.18; obteniendo una diferencia entre el Adicional de Obra y el Deductivo de Obra ascendente a la suma de S/ 46,512.03 (Cuarenta y Seis Mil Quinientos Doce con 03/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 4.56%



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, otorga Certificación de Crédito Presupuestario, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: : Certificación bajo Nota N° 0000002362; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal; Meta: 72; Clasificadores: 26.23.23 Costo de Construcción por Contrato; Monto: S/ 46,512.03. Respecto a la no superación del 15% del monto del contrato original, se cuenta con la Carta N° 036-2020/LLG/SO, que contiene el Informe N° 016-2020/LLG/SO, ingresada por la Supervisión, mediante el documento de Trámite N° E2036159-2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, referente a la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo de Obra vinculante N° 01, el cual concluye, que revisado el sustento remitido por la empresa contratista a través del Informe N° 020-Residente-JCAG; opina favorablemente a la solicitud, por el monto ascendente a S/ 46,512.03 incluido IGV, el cual representa un porcentaje de incidencia de 4.56% del total del contrato, lo que permitirá que los adicionales descritos en su informe puedan ser ejecutados con normalidad, logrando la meta del proyecto contratado y deduciendo las partidas innecesarias. Lo que fue validado en todos sus extremos por la Gerencia de Inversiones Públicas, habiendo emitido el Proveído N° 1347-2020-GM/MDC, mediante el cual, requiere a la Gerencia Municipal la aprobación del Adicional de Obra N° 01 – Deductivo Vinculante de Obra N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA VALLE HERMOSO, SECTOR 10 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2475376, por el monto de S/ 46,512.03 incluido el IGV, el cual representa un aumento de 4.56% respecto al presupuesto contractual;

Que, el numeral 205.2; *La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* Efectivamente, consta la anotación del Residente en el Asiento N° 117 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de noviembre de 2020, con el cual, el Residente de Obra, señala: "(...) De acuerdo a lo manifestado por el Supervisor en el Asiento N° 116, comunicado por la Entidad mediante Carta N° 447-2020-GIP-MDC, referente a los muros, así como en la Carta N° 439-2020-GIP-MDC respecto a la modificación de la medida de la berma central, para alcanzar la finalidad del proyecto. En consecuencia a la documentación emitida por vuestra ENTIDAD, será necesario considerar las prestaciones adicionales como: 1.- Considerar muros en la prog. 0+280-0+290, así como en la prog. 0+230-0+326. 2.- Modificación de la mitad de la Berma Central a fin de cumplir las metas del proyecto en el plazo previsto (...);" lo cual es respondido por el Supervisor a través de la anotación en el cuaderno de obra en el Asiento N° 118, con fecha 07 de noviembre de 2020, indicando "(...) Esta Supervisión admite por considerar necesario lo enunciado líneas arriba, que es indispensable para el buen funcionamiento de la obra, por tal razón se solicita al Ing. Residente elaborar el expediente técnico de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra, para remitir a la Entidad de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado";

Que, con referencia al numeral 205.4; *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.* Como se indicó en el análisis anterior, luego de la anotación en el cuaderno de obra, se verifica que la Supervisión a cargo del Ing. Luis Linares Gamboa, ingresa el documento de Trámite N° E2035778-2020 de fecha 12 de noviembre del 2020, informando a la Gerencia de Inversiones Públicas, que ha procedido con evaluar la necesidad por considerar lo anunciado por la empresa contratista CONSTRUCTORA BLAS S.A.C., referente a las prestaciones adicionales y deductivo vinculante N° 01, de la obra en referencia, por lo que indica que es factible, a fin de cumplir la meta del proyecto y no afectar la integridad de la obra y a la población. Asimismo, a través del documento de Trámite N° E2036159-2020, de fecha 13 de noviembre de 2020, la supervisión ingresa la Carta N° 036-2020/LLG/SO, que contiene el Informe N° 016-2020/LLG/SO, referente a la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo de Obra vinculante N° 01, el cual concluye, que revisado el sustento del Expediente Técnico remitido por la empresa contratista presentado con la Carta N° 063-2020/-CBLAS-SAC recepcionado con fecha 12 de noviembre, que contiene el Informe N° 020-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

- DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2475376; RECOMIENDA: se considere lo expuesto para la ampliación del monto de garantía de fiel cumplimiento a cargo del Contratista. Asimismo, considera se evalúe determinar los responsables en la elaboración y aprobación de un expediente técnico deficiente, para que, de corresponder, se canalice a la Secretaría Técnica para que actúe conforme sus funciones, así también, de advertir perjuicio al Estado, se derive al despacho de Procuraduría Pública Municipal;

Finalmente de conformidad al numeral 205.15; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al aprobarse el adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles como corresponde efectuar en el presente caso, encargándose ese fin a las áreas competentes;

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 369-2020-GAJ/MDC y con lo señalado por la Gerencia de Inversiones Públicas mediante el Informe N° 082-2020-GIP-MDC, y contando con las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 034-2020-/MDC, de fecha 02 de enero de 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AVENIDA VALLE HERMOSO SECTOR 10 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA", con C.U N° 2475376; cuyo monto del Adicional asciende a la suma de S/ 165,285.21 Soles y el Deductivo a la suma total de S/ 118,773.18 Soles, existiendo una diferencia de S/ 46,512.03 (Cuarenta y seis mil quinientos doce con 03/100 Soles) incluido el IGV, el cual presenta el 4.56% del monto del contrato original, según lo sustentado por la Gerencia de Inversiones Públicas; conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán disponer las acciones correspondientes, asimismo actúen respecto de la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Inversiones Públicas remitir copia de la presente Resolución y un ejemplar en copia certificada de todos los actuados a Secretaria Técnica del P.A.D. a fin que proceda a efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria contra los que resulten responsables por la formulación y aprobación de un expediente técnico deficiente, que viene generando la modificación del proyecto, y la ejecución de un Adicional - Deductivo Vinculante de Obra, conforme a los hechos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a la empresa contratista y al Supervisor de la Obra y a las áreas orgánicas que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTÍN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL